Esquel, 24 de agosto de 2021.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La apelación de la Sra. S. A. F. O. contra el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 202/2021 del 08/07/2021, concedida el 23/07/2021 y-----

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- La Jueza de grado en su parte sustancial resolvió: "*II) FIJAR alimentos provisorios a cargo de E. J. D. R., a favor de su hijo I. B. R., en $10.000. Dicho monto será depositado del 1 al 10 de cada mes, por el alimentante, en una caja de ahorro de alimentos que será abierta a tales fines en el Banco del Chubut, a nombre de la Sra. O. S. A. F., (Acuerdo Plenario n° 4010/12 del SPJ). La medida tendrá vigencia por el plazo de noventa (90) días desde su notificación debiendo los progenitores determinar el monto definitivo en el proceso que corresponda, una vez cesada la violencia ejercida por el denunciado*.".----------

------2.- Se celebró la audiencia dispuesta en el art. 130 de la Ley III N° 21, donde se tuvo contacto con los progenitores y el niño.----------

------Luego de un intercambio de posturas, las partes se pusieron de acuerdo que: 1°) Los alimentos provisorios son de $ 10.000 más las asignaciones familiares; y 2°) Las costas de Alzada se imponen por su orden.----------

------De éste modo quedó claro que los 10.000 no compren las asignaciones familiares.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. y manifestó conformidad para homologar el acuerdo.----------

------3.- Atento los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose al interés superior del niño, en consecuencia, corresponde su homologación (art. 308 del CPCC.).----------

------4.- Costas de Alzada por su orden conforme lo convenido por las partes. Regular los honorarios del Dr. J. M. V. en $ 23.245 y del Dr. D. P. en $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E:</u>----------

------1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre S. A. O. y E. J. R. respecto de los alimentos provisorios a favor del niño I. B. R. (doctrina art. 312 CPCC.).----------

------2º) COSTAS de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del Dr. J. M. V. en $ 23.245 y del Dr. D. P. en $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria